

en el numeral 3.3. del artículo 3 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, que regula la vigilancia electrónica personal; los artículos 29-A y 52-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635.

b. Como pena aplicable por conversión en ejecución de sentencia, como alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, conforme a lo señalado en los artículos 29-A y 52-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, así como en el segundo y tercer párrafo del artículo 5-A del Decreto Legislativo 1322, Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal.

[...]

4.3 Para personas condenadas o procesadas por delitos culposos:

a. Como medida coercitiva más gravosa para los procesados por delitos culposos se impone la medida de comparecencia restrictiva con la medida de vigilancia electrónica personal, conforme el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1322.

b. Como alternativa a la pena privativa de libertad, luego de dictada la sentencia condenatoria, siempre que la pena privativa de libertad impuesta no sea mayor a seis (6) años.

c. Como pena aplicable por conversión en ejecución de sentencia si la pena impuesta es no mayor a seis (6) años.

#### “Artículo 23.- De la Revocatoria

23.1 La medida de la vigilancia electrónica personal es revocada si durante su ejecución, el usuario ha reincidido en la comisión de un nuevo delito doloso, se ha dictado en su contra prisión preventiva en un proceso distinto, ha infringido reiteradamente alguna regla de conducta impuesta, daña el dispositivo o servicio de tal manera que impida el monitoreo o control o cuando el Instituto Nacional Penitenciario haya comunicado una alerta grave o muy grave. La revocatoria es decidida por el juez en una audiencia, sin perjuicio de ser procesado por el delito previsto en el artículo 413-A del Código Penal.

23.2 La audiencia de revocatoria se realiza dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de comunicado o conocido alguno de los supuestos antes descritos por parte del juez competente, bajo responsabilidad funcional. Esta audiencia tiene el carácter de inaplazable y se realiza con presencia obligatoria del fiscal, la defensa y el usuario. Si este último se niega a estar presente o no es habido, la audiencia se lleva a cabo con presencia de su defensa. Rige lo dispuesto en el artículo 85 del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957.

23.3 Determinada la revocatoria de la medida, se procede con la desinstalación del dispositivo electrónico y se ordena el internamiento en un establecimiento penitenciario. Si el usuario no es habido, el juez dispondrá las acciones necesarias para su captura.

23.4. En caso el INPE advierta el daño, destrucción, inutilización del dispositivo electrónico, o el bloqueo o alteración del su funcionamiento, comunicará a la Policía Nacional para que realice la verificación policial respectiva. Si el usuario, al momento de la constatación policial, no se encuentra dentro del ámbito geográfico establecido, la Policía Nacional del Perú se encuentra habilitada para su búsqueda y captura, comunicando el hecho de manera inmediata al Ministerio Público por la presunta comisión del delito previsto en el artículo 413-A del Código Penal.

#### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Protocolos y directivas para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, elabora y aprueba los protocolos y directivas para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2276184-1

#### Designan coordinador de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 80-2024-JUS/PRONACEJ

**SUMILLA:** Se resuelve, entre otros, designar al señor Juan Reynaldo Rubin Hananias en el cargo de confianza de coordinador/a de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Lima, 1 de abril de 2024

VISTOS: El Informe N° 00068-2024-JUS/PRONACEJ-UGMSI de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, los Informes N.º 00126-2024-JUS/PRONACEJ-UGRH y 00127-2024-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 00102-2024-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 0119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora “Centros Juveniles” en el Pliego 006: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N.º 0120-2019-JUS y 0301-2019-JUS;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ,



aprobado por Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS, el cargo estructural de “coordinador/a de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación” tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de coordinador/a de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del PRONACEJ; por lo que resulta necesario designar a el/la servidor/a que asuma tal cargo;

Que, mediante Informe N.° 00068-2024-JUS/PRONACEJ-UGMSI, de fecha 1 de abril de 2024, la jefa de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación propone al señor Juan Reynaldo Rubin Hananias para que sea designado en el cargo de confianza de coordinador/a de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, mediante Informes N.° 00126-2024-JUS/PRONACEJ-UGRH y 00127-2024-JUS/PRONACEJ-UGRH, ambos de fecha 1 de abril de 2024, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos comunica a la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ el cumplimiento de perfil de puesto del señor Juan Reynaldo Rubin Hananias para el cargo de confianza de coordinador/a de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles. Asimismo, corresponde reservar su plaza de técnico administrativo II, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, durante la vigencia de su designación en el puesto de confianza en mención, debiendo retornar a su plaza de origen, al término de la misma;

Que, de acuerdo al Informe Legal N.° 00102-2024-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 1 de abril de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que la designación propuesta se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ emita el acto resolutorio mediante el cual se resuelva designar al señor Juan Reynaldo Rubin Hananias para el cargo de confianza de coordinador/a de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles. Asimismo, corresponde reservar la plaza de origen de técnico administrativo II del servidor Juan Reynaldo Rubin Hananias, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, durante la vigencia de la designación del cargo de confianza, debiendo retornar a su plaza de origen al término de tal designación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: “Designar, encargar funciones, puestos y remover al personal de confianza”;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N° 0247-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0370-2023-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Juan Reynaldo Rubin Hananias en el cargo de confianza de coordinador/a de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles.

**Artículo 2.-** Reservar la plaza de origen de técnico administrativo II del servidor Juan Reynaldo Rubin Hananias, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, durante la vigencia de la designación del cargo de confianza, debiendo retornar a su plaza de origen al término de tal designación.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y al servidor citado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas

que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Centros Juveniles

2275770-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Autorizan viaje de profesionales a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2024-MIMP

Lima, 3 de abril de 2024

Vistos, el Informe Técnico N° D000003-2024-MIMP-DPE-CNRJ y la Nota N° D000594-2024-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial, las Notas N° D000368-2024-MIMP-DGNNA y N° D000398-2024-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, los Proveídos N° D002230-2024-MIMP-DVMPV y N° D002449-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000007-2024-MIMP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece en los literales e), j) y l) de su artículo 5, que este Ministerio tiene como ámbito de competencia, la promoción y protección de poblaciones vulnerables, la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y el seguimiento al cumplimiento de los compromisos, tratados, programas y plataformas de acción materia de sus competencias;

Que, el sexto párrafo del Preámbulo y el inciso 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por el Perú con Resolución Legislativa N° 25278, señala que los Estados Partes en la presente Convención, reconocen que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; así como precisa que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes señala que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, considerará el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, asimismo, en el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes, se establece que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, los literales a) y b) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la